

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-038-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>Dr. JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA</b> con Cédula de Ciudadanía 6.008.551, y Otros; así como a la Dra. <b>SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO</b> , con C.C. 1.010.176.820, T.P. No. 218.244 del CSJ. Apoderada de confianza de la <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.</b> y al Dr. <b>JUAN FELIPE ROJAS ECHEVERRY</b> con C.C. No. 1.020.810.912, T.P. No.401.875 del CSJ. Apoderado de confianza de la <b>ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A</b> con Nit. 860070374-9.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	31 JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 01 de agosto de 2024.



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 01 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 31 de julio de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023 del Catorce (14) DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 013 DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2024, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-038-2021**, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis-Tolima.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023 del Catorce (14) DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 013 DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2024**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-038-2021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 035 del 12 de febrero 2021, en el cual se describe la siguiente irregularidad:

*"La Administración Municipal de San Luis suscribió el contrato de Interventoría No. 114 de 2018 cuyo objeto es **"Interventoría técnica, administrativa y financiera a la Construcción del alcantarillado sanitario de la carrera 8A entre calle 5 y calle 4 del municipio de San Luis Tolima"** por un valor de **\$16'269.680**, El contrato tuvo un plazo de 4 meses y 10 días.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*se encuentra que en el estudio previo a folio 3, están los costos relacionados para el adecuado desarrollo de la Interventoría en mención de la siguiente manera, de acuerdo con el presupuesto oficial por parte del Municipio:*

- *Director de Obra: Dedicación 30% para 4 meses: \$3'000.000*
- *Residente de Obra: Dedicación 100% para 4 meses: \$5'600.000*

*Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la propuesta que hace parte integral del contrato, el proponente relaciona estos 2 profesionales así:*

- *Director de Obra: Mario César Martínez Rivera. MP 2520278613 TLM. CC 93'385.083, por un valor de \$2'640.000 + IVA del 19% = \$3'141.600.*
- *Residente de Obra: Andrés Fernando Villanueva Barragán. MP 25202175198 TLM. CC 93'239.654 por un valor de \$4'720.000 + IVA del 19% = \$5'616.800.*

*De acuerdo con lo anterior, dentro del proceso contractual suministrado por la Administración Municipal de San Luís Tolima, no se encuentra la participación del Director de Obra mencionado en el párrafo anterior, no se encuentran soportes documentales relacionados con este profesional y su respectivo valor de Tres millones ciento cuarenta un mil seiscientos pesos (\$3'141.600), tan solo se encuentra la participación del Residente de Obra y por consiguiente se constituye en un presunto detrimento patrimonial.*

*Lo anterior, causado por una supervisión deficiente, en donde no se vigila correctamente todos y cada uno de los componentes del contrato de Interventoría, generando así una utilidad extra para el contratista sin justificación.*

*De otro lado dentro del estudio previo, folio 4 numeral 2.7.1, se encuentran algunas obligaciones como por ejemplo la No. 4) Informar mensualmente a la entidad sobre el avance. Es de anotar que, dentro de la ejecución contractual, tan solo se encuentra 1 informe final, generando así incertidumbre para la entidad contratante en cuanto al avance a satisfacción de las Obras.*

*Por falta de control y revisión de soportes se presenta un presunto daño patrimonial en cuantía **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'141.600,00).***

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

#### PRUEBAS:

1. Hallazgo Fiscal No. 035 del 12 de febrero de 2021 (Folio 2-4).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. Cédula de ciudadanía. Hojas de vidas, Manuel de funciones, certificaciones laborales decretos de nombramiento, actas de posesión de los presuntos responsables fiscales
3. Informe definitivo de auditoria
4. Pólizas globales de manejo
5. Controversia al informe preliminar
6. Ejecución presupuestal de la contrapartida
7. Informe definitivo de Auditoria
8. RFC 012 traslado del hallazgo fiscal
9. Soportes del pago.
10. Material probatorio recaudado con la indagación preliminar
11. Información suministrada por el Municipio de San Luis Tolima relacionada con el informe final de contrato de interventoría No. 114 del 2018, acta de pago final y certificación de la supervisión del contrato de interventoría No, 114 del 208. Y órdenes de pago y soporte de pago del contrato de interventoría.

## ACTUACIONES PROCESALES:

- A folio 8 se encuentra Auto No. 001 del 27 de mayo de 2021, Auto de Apertura de indagación preliminar.
- A folio 30 se encuentra auto de cierre de indagación preliminar.
- A folio 33 se encuentra auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.
- A folios 49 obra la certificación de comunicación electrónica de la citación para notificación personal realizada al señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN.**
- A folio 50 y ss se encuentra la certificación de la notificación electrónica y la certificación de entrega física de la comunicación del auto de apertura realizada a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**
- A folio 54 se encuentra la certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada al señor **CESAR SANCHES RODRIGUERZ.**
- A folio 58 se encuentra la certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada Al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO.**
- A folio 58 se encuentra la certificación de entrega de la notificación por aviso del auto de apertura realizada Al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO.**
- A Folio 81 se encuentra auto de vinculación del tercero civilmente responsable.
- A folios 87 y SS se encuentra la comunicación física y por aviso del auto de apertura y vinculación a la Compañía Aseguradora de Fianzas la Confianza.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- A folio 98 se encuentra auto de designación de defensores de oficio.
- A folio 105 se encuentran los documentos del estudiante **NICOLAS ALBADAN MARTINEZ** quien obra cómo defensor de oficio del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**.
- A folio 108 se encuentran los documentos del estudiante **YEFERSON BONILLA HERNANDEZ** quien obra cómo defensor de oficio del señor **FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**
- A folio 110 se encuentran los documentos de la estudiante **JESSICA GERALDENE BOJACA LEITON** quien obra cómo defensor de oficio del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**.
- A folio 113 se encuentra auto de imputación No. 016 del 15 de junio de 2023.
- A folio 141 se encuentra la notificación electrónica de la Aseguradora De fianzas la Confianza S.A.

A folio 144 se encuentra la notificación personal del auto de imputación al señor CESAR SANCHEZ RAMIREZ, sin presentar argumentos de defensa.

A folio 146 se encuentra la notificación personal al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** quien presenta argumentos de defensa a través de defensor de confianza.

- A folio 152 se encuentra la notificación al señor **YEFERSSON STEVEN BONILLA HERNANDEZ** como defensor de oficio del señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**.
- A folio 154 se encuentra la notificación al señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**.
- A folio 156 se encuentra la notificación personal al señor **NICOLAS ALBADAN MARTINEZ** como defensor de oficio del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**.
- A folio 160 se encuentra la notificación electrónica a la señorita **JESSICA GERALDENE BOJACA LEITON** apoderada de oficio del señor **CESAR SANCHEZ RAMIREZ**.
- A folio 171 se encuentra la designación de apoderado de oficio de la señorita **LEIDY CAMILA QUIÑONES SANCHEZ** designada como apoderada de oficio del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- A folio 173 se encuentran los argumentos de defensa interpuestos por **YEFERSSON STEVEN BONILLA HERNANDEZ** como defensor de oficio del señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**.
- A folio 177 se encuentran los argumentos de defensa la señorita **JESSICA GERALDENE BOJACA LEITON** apoderada de oficio del señor **CESAR SANCHEZ RAMIREZ**.
- A folio 180 se encuentran los argumentos de defensa de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**
- A folio 185 se encuentra argumentos de defensa y solicitud de nulidad interpuesta por el Dr. **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA** apoderado de confianza del señor **CARLOS FERNAND BONILLA**
- A folio 198 se encuentra auto No. 016 del 27 de julio de 2023 que resuelve negando nulidad.
- A folio 211 se encuentran argumentos de defensa de la **ASEGURADORA DE FIANZAS LA CONFIANZA S.A**

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 023 de fecha catorce (14) de diciembre de 2023**, mediante el cual decide Fallar con Responsabilidad Fiscal de forma Solidaria en una cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.324.550,00)**, en contra de los siguientes sujetos procesales

- **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos.
- **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos.
- **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos.

Así mismo, se declara como tercero civilmente responsable, en su calidad de garante dentro de presente fallo a la compañía de seguros:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con Nit No. 860.524.524.654-6** por la expedición de la póliza No. 480-64-99400000590, con Vigencia de la Póliza. 21/12/2017 hasta 21/12/2018 a 21/12/2018 hasta 21/12/2019. Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública Fallos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con Responsabilidad Fiscal Rendición de Cuentas-Reconstrucción de Cuentas. Valor Asegurado \$20.000.000,00 por cada ítem, Fecha de Expedición de póliza 21/12/2017 Cuantía del deducible 10%

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA CONFIANZA**, identificada con Nit No. 860070374-9. Por la expedición de la póliza No. 17GU046908, de CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDAD ESTATTAL. Fecha de Expedición de póliza 16/0/2018. Vigencia de la Póliza. Riesgos amparados Cumplimiento de contrato 28-0-2018 28-12-22018 Valor Asegurado \$1.626.968,00 Cuantía del deducible No se pacta.

Posterior a ello, mediante Auto Interlocutorio No. 013 de fecha veinticinco (25) de junio de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 023 de catorce (14) diciembre de 2023 y por ende se ordena la desvinculación de las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.524.654-6 y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA CONFIANZA** identificada con Nit. 860.070.374-9.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo No. 023 del catorce (14) de diciembre de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

## **(...)“7.2 ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LOS HECHOS Y PRUEBAS**

*En este momento procesal corresponde al Despacho decidir si falla con o sin responsabilidad fiscal teniendo en cuenta los términos en que se profirió la imputación realizada mediante auto No. 016 del 15 de junio de 2023 y los descargos presentados dentro del término legal, que verificando si tiene o no fuerza argumentativa o probatoria, se decidirá lo pertinente y se proceden a analizar a continuación*

*Corresponde en este acápite analizar si se confirma la imputación o existe alguna variación en los cargos formulados los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No. 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No. 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos y **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificado con la C.C No. 93.239.654, contratista para la época de los hechos; ocasionaron un daño patrimonial al erario del Municipio de San Luis -, contratista para la época de los hechos conforme se hayan aceptado o no algunos de los argumentos de inconformidad expuestos anteriormente por los imputados.*

*Teniendo en cuenta que ningún de los argumentos de defensa al auto de imputación ha sido probado se confirman los elementos de la responsabilidad fiscal en los mismos términos de la imputación.*

### **7.2.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Administración Municipal de San Luis suscribió el contrato de Interventoría No. 114 de 2018 cuyo objeto fue "Interventoría técnica, administrativa y financiera a la Construcción del alcantarillado sanitario de la carrera 8A entre calle 5 y calle 4 del municipio de San Luis Tolima" por un valor de \$16'269.680, El contrato tuvo un plazo de 4 meses y 10 días, en dicho contrato se pactó desde los estudio previos que la interventoría tenía que contar con el siguiente personal, un director de Obra: Dedicación 30% para 4 meses: \$3'000.000 y un residente de Obra: Dedicación 100% para 4 meses: \$5'600.000, dentro del contrato, en el contrato se aceptó la oferta para el cargo de director de Obra, Mario César Martínez Rivera un salario por un valor de \$2'640.000 + IVA del 19% para un total de \$3'141.600 y para el cargo de residente de Obra Andrés Fernando Villanueva Barragán un sueldo por un valor de \$4'720.000 + IVA del 19% = \$5'616.800.

Dentro del dentro de expediente contractual no se encuentran los informes de ejecución, tampoco los informes de supervisión y ende no se puede establecer las funciones que cumplió el director de obra, siendo una de las obligaciones contractuales informar mensualmente a la entidad sobre el avance, pues dentro del expediente contractual, se encuentra 1 informe final, pues efectivamente solo se encuentra la intervención del residente de obra, por lo tanto, no se justifica que se haya realizado el pago por este cargo dentro del contrato de interventoría por la suma de Tres millones ciento cuarenta unos mil seiscientos pesos (\$3'141.600), y por consiguiente se constituye en un presunto detrimento patrimonial.

No está fundamentado en este aspecto el error en que se haya incurrido en la valoración probatoria, por cuanto en este caso la pruebas que es básicamente documental, no se encuentra dentro del expediente contractual evidencia de cómo fueron cumplidas las funciones del director de obra como del residente de obra, ya que no se encuentran los informes de ejecución contractual en donde el contratista debe conceptuar, especificar como desarrollo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el informe final y único el contratista consigna como fue el desarrollo del contrato de obra que intervenía, pero lo que debió exponer es como ejecuto el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que actividades desarrollo para el cumplimiento del contrato, lo cual no se encuentra soportado.

Con respecto al contrato se realizaron los siguientes pagos, así:

<b>No. de pago</b>	<b>Concepto</b>	<b>COMPROBANTE DE EGRESO</b>	<b>VALOR</b>
Primer pago	Pago 90%	2018000024 OCTO 18 2018	\$16.067.380,00
Segundo pago	Pago 10%	2018001616 Del 18 de oct 2018	\$202.300,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$16.269.680,00</b>

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN  
INGENIERO CIVIL. MAT. 70202-175178TLM

## INFORME TECNICO DE OBRA FINAL

CONTRATO No:	CONTRATO No. 114 DE 2018
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CARRERA 8ª ENTRE CALLE 5 Y CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA
FECHA DE LEGALIZACIÓN:	28 DE FEBRERO DEL 2018
VALOR INICIAL:	\$16.269.680,00 M/CTE
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE ACTA DE INICIO	15 DE MAYO DE 2018
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA
CONTRATISTA:	ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN
SUPERVISOR:	CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ

### 1. ACTAS SUSCRITAS

ACTA DE INICIO:	15 DE MAYO DE 2018
ACTA DE RECIBO FINAL:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ACTA DE LIQUIDACION:	10 DE OCTUBRE DE 2018

### 2. MARCO ECONOMICO DE LA OBRA

VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 16.269.680,00
----------------------	------------------

### 3. DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA

La Carrera 8ª entre Calle 5 y Calle 4 del casco urbano de San Luis, presentan deficiencia en la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ya que las viviendas que se encuentran sobre este sector no cuentan con redes de alcantarillado para una mayor cobertura en el servicio, de igual manera no existen pozos sépticos, lo cual genera contaminación en las fuentes hídricas y la inestabilidad de los terrenos por filtraciones de aguas, por lo anterior se vio necesario realizar la "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CARRERA 8ª ENTRE CALLE 5 Y CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA".

Las actividades ejecutadas son las siguientes:

Para el alcantarillado de la carrera 8 vía al cementerio, se llevó a cabo las actividades de localización y replanteo en todo el sector, dando así cobertura a más de 26 familias con la puesta en marcha e instalación del sistema de alcantarillado.

Dirección: Barrio La Pola, Calle 1ª No. 2A - 29, Ibagué - Tolima, Tel. 310 455 4116  
Correo E: andresf.villanueva@gmail.com

Por tanto, está claramente determinado que se generó un presunto daño patrimonial al municipio de San Luis por valor de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'141.600,00)**.

### 8.2.2 LA GESTION FISCAL

Sin lugar a duda la Gestión Fiscal estuvo en cabeza de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No. 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto del contrato de interventoría No. 114 del 28 de febrero de 2018 para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No. 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos y **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificado con la C.C No. 93.239.654, contratista para la época de los hechos, de conformidad con la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:

En primer lugar, se analiza la gestión fiscal del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No. 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto del contrato de interventoría No. 114 del 28 de febrero de 2018.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La calidad de gestor fiscal está dada por la condición de servidor público que mantuvo el señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, la cual se prueba con la certificación laboral expedida por el Secretario de Gobierno del Municipio de San Luis – Tolima, en la cual se hace constar que desempeñó el cargo de Alcalde Municipal de San Luis Tolima, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 02 de septiembre de 2019, elegido alcalde para dicho periodo lo conforme al formulario E – 27 Declaración de la comisión escrutadora y el acta de posesión del 27 de diciembre de 2015 realizada en la Notaria Única del Círculo Notarial de San Luis - Tolima.

La gestión fiscal resulta evidenciada en el cumplimiento y desarrollo de las funciones que le asisten como ALCALDE Y ORDENADOR DEL GASTO otorgadas por la constitución, la ley, resoluciones y decretos del orden municipal.

Teniendo en cuenta que el señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** conforme a las funciones antes descritas ejerció gestión fiscal, al haber suscrito el contrato de interventoría No. 114 del de 2018, gestión fiscal que según el hallazgo de auditoría resulto ser irregular en tanto que, dentro del contrato de Interventoría No. 114 de 2018 cuyo objeto fue "Interventoría técnica, administrativa y financiera a la Construcción del alcantarillado sanitario de la carrera 8A entre calle 5 y calle 4 del municipio de San Luis Tolima" por un valor de \$16'269.680, El contrato tuvo un plazo de 4 meses y 10 días, en dicho contrato se pactó desde los estudio previos que la interventoría tenía que contar con el siguiente personal, un director de Obra: Dedicación 30% para 4 meses: \$3'000.000 y un residente de Obra: Dedicación 100% para 4 meses: \$5'600.000, dentro del contrato, en el contrato se aceptó la oferta para el cargo de director de Obra, Mario César Martínez Rivera un salario por un valor de \$2'640.000 + IVA del 19% para un total de \$3'141.600 y para el cargo de residente de Obra Andrés Fernando Villanueva Barragán un sueldo por un valor de \$4'720.000 + IVA del 19% = \$5'616.800.

Está probado que dentro de expediente contractual no se encuentran los informes de ejecución, tampoco los informes de supervisión y ende no se puede establecer las funciones que cumplió el señor MARIO CESAR MARTINEZ RIVERA como director de obra, siendo una de las obligaciones contractuales informar mensualmente a la entidad sobre el avance, quien informo a la entidad contratante que se encuentra disponible para ocupar el cargo de Director de Interventoría, con una disponibilidad del 20% y pues dentro del expediente contractual dentro del expediente contractual se observa un único informe final, que lo suscribe el residente de obra el señor el señor ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN, quien además es el contratista, pues efectivamente solo se encuentra la intervención del residente de obra, por lo tanto, no se justifica que se haya realizado el pago por este cargo dentro del contrato de interventoría por la suma de Tres millones ciento cuarenta unos mil seiscientos pesos (\$3'141.600), y por consiguiente se constituye en un presunto detrimento patrimonial.

Finalmente, el Municipio canceló el valor total del contrato, habiéndose presentado las irregularidades detectadas.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*La falta de control y vigilancia de la ejecución contractual, en este caso, permitió que se ocasionará un daño al patrimonio del estado.*

*La función de ordenación del gasto, es la facultad dispositiva del representante legal de la Entidad que implica que puede comprometer y disponer de los recursos públicos para efectuar los gastos de la entidad, como la suscripción de contratos y así mismo ordenar el pago de las facturas o cuentas de cobros correspondientes, según como se haya pactado por las adquisiciones o servicios que haya requerido, los pagos deben hacerse verificando que correspondan a lo efectivamente cumplido por el contratista, esto constituye la debida gestión fiscal de que las cuentas pagadas cumplan con los requisitos legales (...)"*

*Con todos estos soportes es que el ordenador del gasto ordena el pago al contratista, por tanto, que la verificación de estos soportes de manera formal corresponde únicamente a los pagadores; pero su verificación material corresponde al ordenador del gasto y supervisor.*

*Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como ordenador del gasto, sobre el patrimonio público de la Administración Municipal de San Luis, la cual representaba como alcalde municipal y por las obligaciones contraídas y canceladas con recursos públicos.*

*2. En segundo lugar, se analiza la gestión fiscal por parte del **señor CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.393.987, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con el Municipio de San Luis - Tolima, al haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y desarrollo para la época de los hechos.*

*La gestión fiscal está dada por la condición de servidor público que se prueba con la certificación laboral expedida por el Secretario de Gobierno del Municipio de San Luis – Tolima, en la cual se hace constar que el señor CESAR SANCHEZ RAMIREZ se desempeñó el cargo de Secretario de Planeación y desarrollo, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, el decreto de nombramiento No. 03 del 01 de enero de 2016, y el acta de posesión del 04 de enero de 2016, Documentos que obran en el CD anexo al hallazgo fiscal folio 22.*

*Su designación como supervisor esta evidenciada en los siguientes documentos:*

*En el documento denominado "Estudios previos" el cual está suscrito por el señor CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ o – Secretario de General y de Gobierno.*

*"En el ítem 2.11. SUPERVISION*

*La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación y –desarrollo, quien cumplirá con os consagrado en el Estatuto General de Contratación Público y en las demás normas vigentes dispuestas para ella.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*En el contrato de interventoría No. 0144 de 2018.*

## CLAUSULA NOVENA:

*La supervisión de la ejecución de contrato será ejercida por el Secretario de Planeación y Desarrollo, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes, disueltas para ello.*

### ACTA DE INICIO DEL 15 DE MAYO DE 2018

*Hoy, a los quince (15) días del mes de mayo de 2018 las partes hacen contar la fecha de iniciación y terminación de acuerdo con el plazo pactado en el contrato, así: Fecha de iniciación: 15 de mayo de 2018. Fecha de terminación: 14 de septiembre de 2018. Para constancia se forma por los que en ella intervinieron CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ Supervisor ANDRES FERNANDO VLLANUEVA BARRAGAN Contratista.*

*De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato, se ha designado como supervisor ANDRES FELIPE MUÑOZ QUINTERO Secretario General y de Gobierno o quine haga sus veces, para efectos de realizar todas las actividades de control y vigilancia de la ejecución de actividades y obligaciones del contratista.*

*Conforme a lo plasmado en el informe de auditoría del contrato de interventoría No. 114 del 2018 de 2018 se estableció la siguiente irregularidad:*

*Dentro del contrato de Interventoría No. 114 de 2018 cuyo objeto fue "Interventoría técnica, administrativa y financiera a la Construcción del alcantarillado sanitario de la carrera 8A entre calle 5 y calle 4 del municipio de San Luís Tolima" por un valor de \$16'269.680, El contrato tuvo un plazo de 4 meses y 10 días, en dicho contrato se pactó desde los estudio previos que la interventoría tenía que contar con el siguiente personal, un director de Obra: Dedicación 30% para 4 meses: \$3'000.000 y un residente de Obra: Dedicación 100% para 4 meses: \$5'600.000, dentro del contrato, en el contrato se aceptó la oferta para el cargo de director de Obra, Mario César Martínez Rivera un salario por un valor de \$2'640.000 + IVA del 19% para un total de \$3'141.600 y para el cargo de residente de Obra Andrés Fernando Villanueva Barragán un sueldo por un valor de \$4'720.000 + IVA del 19% = \$5'616.800.*

*El hallazgo de auditoria establece que dentro de expediente contractual no se encuentran los informes de ejecución, tampoco los informes de supervisión y ende no se puede establecer las funciones que cumplió el director de obra, siendo una de las obligaciones contractuales informar mensualmente a la entidad sobre el avance, pues dentro del expediente contractual, se encuentra un único informe final, pues efectivamente solo se encuentra la intervención del residente de obra, por lo tanto, no se justifica que se haya realizado el pago por este cargo dentro del contrato de interventoría por la suma de Tres millones ciento cuarenta unos mil seiscientos pesos (\$3'141.600), y por consiguiente se constituye en un presunto detrimento patrimonial.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*En el presente caso existe una gestión fiscal irregular por parte del señor CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ, quien se encuentra en curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de San Luis, al no haber realizado un adecuado control en la etapa de ejecución contractual y recibo y cumplimiento de las obligaciones del contratista, omitió realizar adecuadamente las labores de supervisión, toda vez que, no se encuentran dentro del expediente contractual el informe de ejecución e informe de supervisión donde se haya relacionado las funciones ejerció el director de obra dentro de la interventoría que justifique su pago, lo que constituye las causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistirá presunto responsable en la causa que se avoca, de esta manera su actuar omisivo y negligente se configura al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al contrato de interventoría No. 114 de 2018, habiendo cancelado la totalidad del valor del contrato sin que se hubiesen cumplido de manera adecuada las obligaciones del contratista, por lo tanto, como gestor fiscal deberá responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como supervisor al haber viabilizado y autorizado pagos por las obligaciones contraídas y canceladas con recursos públicos, Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control por parte del Ente Territorial, deficiente labor de supervisión e incorrecta decisión por parte del contratista, lo que generó un detrimento patrimonial por la suma de \$3.142.600,00 cuya fuente de financiación es recursos propios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.*

*El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

*PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

*Por lo anteriormente expuesto se concluye que existió gestión fiscal irregular por parte del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, como supervisor del contrato de interventoría No. 114 de 2018.*

*Y en tercer lugar se analiza la gestión fiscal del señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificado con la C.C No. 93.239.654, contratista para la época de los hechos, quien suscribió con el Municipio de San Luis, el contrato de interventoría No. 114 de 2018, cuyo objeto a desarrollar fue **"Interventoría técnica, administrativa y financiera a la Construcción del alcantarillado sanitario de la carrera 8A entre***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**calle 5 y calle 4 del municipio de San Luís Tolima” por un valor de \$16'269.680,00.”** documentos que obran en CD del expediente procesal.

Así mismo, en virtud en la cláusula primera del contrato No. 114 de 2018, la cual establece lo siguiente:

*"SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.269.680,00) LOS CAULES SE CANCELARÁN ASI: El Municipio de San Luís Pagará al INERVENTOR el noventa por ciento (90%) del valor del contrato por mensualidades vencidas a satisfacción del supervisor. El diez por ciento (10%) restante se cancelará una vez liquidado el contrato de interventoría. El procedimiento para el pago será si: El interventor deberá presentar un informa de avance de obra al supervisor quien lo revisará y con la suscripción del acta del pago mensual de interventoría, se dará aceptado. Una vez suscrita el acta, el supervisor lo remitirá a la tesorería municipal para su revisión y solicitud de emisión de factura o documento equivalente por parte del interventor, la factura deberá estar acompañada con los documentos de cumplimiento del pago de las obligaciones parafiscales y aportes patronales en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 (...)*

*Por lo tanto está probado que el contratista ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN ejerció una gestión fiscal irregular por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que no presentó los informes de ejecución contractual, en donde se pudiera evidenciar que clase de funciones dentro de la interventoría cumplieron tanto el director como el residente de obra, según lo manifiesta la auditoria y así se puede evidenciar dentro del expediente contractual no existe ningún soporte de las funciones ejercidas por el director de obra, labores por la cual el Municipio apropio unos recursos, que finalmente se traduce en que el contrato de obras se haya también ejecutado de una manera eficiente y eficaz, lo cual se traduce en que existió una gestión fiscal irregular ya que recibió los pagos sin haber dado cumplimiento efectivo a sus obligaciones contractuales lo cual dio lugar a que se produjera un daño al patrimonio del estado, en este caso del municipio de San Luis Tolima.*

*Como gestor fiscal y con fundamento en el principio de responsabilidad el contratista debe cumplir de manera eficaz y eficiente con las obligaciones del contrato entregando la totalidad de elementos o la ejecución de la totalidad de las actividades contratadas, siendo muy claro en sus informes de ejecución en detallar de manera y concisa adjuntado los soportes que evidencia la ejecución de las actividades contratadas como de los elementos que se hayan contratado.*

*La gestión fiscal en este sentido y con base en prueba documental aportada como certificaciones laborales, resoluciones de nombramiento, actas de posesión, manual de funciones y contrato de interventoría No. 114 de 2018 dejan entrever que los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No. 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No. 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de los hechos y **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificado con la C.C No. 93.239.654, contratista para la época de los hechos, ejercieron gestión fiscal, a la luz del artículo 3 de la Ley 610 de 2000, por su capacidad dispositiva de direccionar el procedimiento para el pago de las facturas presentadas por el contratista.

Ahora bien, de conformidad al auto No. 013 Interlocutorio que resuelve el recurso de reposición de fecha 25 de junio de 2024, el mismo decide reponer en su totalidad y por ende, fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad a los siguientes argumentos:

La Administración Municipal de San Luis suscribió el contrato de Interventoría No. 114 de 2018 cuyo objeto fue "interventoría técnica, administrativa y financiera a la Construcción del alcantarillado sanitario de la carrera 8ª entre calle 5 y calle 4 del Municipio de San Luis Tolima" por un valor de \$16.269.680, el contrato tuvo un plazo de 4 meses y 10 días, en dicho contrato se pactó desde los estudios previos que la interventoría tenía que contar con el siguiente personal, un director de obra: Dedicación 30% para 4 meses: \$3.000.000 y un residente de obra: dedicación 100% para 4 meses: \$5.600.000, dentro del contrato, en el contrato se aceptó la oferta para el cargo e director de obra, Mario Cesar Martínez Rivera un salario por el valor de \$2.640.000 + IVA del 19% para un total de \$3.141.600 y para el cargo de residente de obra Andrés Fernando Villanueva Barragán un sueldo por un valor de \$4.720.000 + IVA del 19% = \$5.616.800.

No obstante, dicho presupuesto no quedo debidamente demostrado en el marco del proceso, ya que la mera ausencia de documentos no es prueba fehaciente de la comparencia del personal en la ejecución contractual, no por deducción es dable manifestar que se probó la no prestación de los servicios del personal propuesto, dicho, considero que no están dados los presupuestos para aseverar la existencia del daño.

Por lo tanto, este Despacho adopta una nueva postura sobre el elemento del daño al patrimonio del estado pues el señor ANDRES FERNANDO VILLANUEVA presenta en su informe final el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los aportados del contrato No. 081 del 22 de enero de 2018.

Así mismo, en el informe final del Contrato N° 114 de 2018 el cual concierne al informe técnico de obra con objeto de interventoría administrativa y financiera a la construcción del alcantarillado sanitario de la Cra 8 entre calles 5 y 4 del municipio de san luis-Tolima, se realiza una descripción general de la obra en la que se exponen las actividades realizadas las cuales reposan en el INFORME TECNICO DE OBRA de los anexos del expediente digital y se menciona claramente una plasmación detallada de toda la información y requisitos de obra (...)"

(...) como se puede observar las obligaciones no describen particularmente como director o residente de obra, pero si es dable afirmar que el objeto del contrato se cumplió a satisfacción conforme los términos contractuales, por lo cual se entiende que esta inmersa en las obligaciones que como contratista debió desempeñar y que cumplidas efectivamente por la administración Municipal (...)"

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-038-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

*ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023 DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 013 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2024**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-038-2021, dentro del cual se declaró fallar con responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sin embargo, se procede a reponer el Fallo No. 023 de fecha catorce (14) de diciembre de 2023 y se falla sin responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 54 de la ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el día veintisiete (27) de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente profiere auto de indagación preliminar (folios 8-9); la cual fue comunicada mediante oficio CDT-RS-2021-00003292 de fecha 28 de mayo de 2021 (folios 11 y 12-13) y solicitan pruebas mediante el oficio CDT-RS-2021-00003293 de fecha 28 de mayo de 2021 (folios 14-16); por lo tanto, el veintiséis (26) de noviembre de 2021 se ordeno el cierre de la indagación preliminar (folios 30-32); mediante oficio CDT-RS-2021-00007961

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de fecha 04 de diciembre de 2021 se comunica el auto de cierre de la indagación preliminar (folios 55-56).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el veintiséis (26) de noviembre de 2021 el Auto No. 092 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-038-2021, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos, **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos; como tercero civilmente responsable la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.524.654-6.(folios 33-44).

El Auto de apertura fue comunicado mediante oficio CDT-RS-2021-00007958 de fecha 04 de diciembre de 2021 a la compañía de **ASEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folio 50-52).

De igual forma, se notifica por correo electrónico al señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN** mediante oficio CDT-RS-2021-00007956 de fecha 04 de diciembre de 2021 (folios 48-49); al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2021-00007960 de fecha 04 de diciembre de 2021 (folios 53-54); respecto del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00008082 de fecha 13 de diciembre de 2021 (folios 66-67).

Para el día cinco (05) de diciembre de 2022, se profiere auto de vinculación No. 017, por ende, se procedió a vincular al tercero civilmente responsable **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA CONFIANZA** identificada con Nit. 860.070.374-9 (folios 81-83), auto que fue notificado mediante oficio CDT-RS-2022-00006876 de fecha 19 de diciembre de 2022 a través de la pagina web de la entidad, el cual fue publicado el día 2 de febrero de 2023 hasta el 08 de febrero de 2023 (folios 93-94).

Mediante auto No. 006 de fecha 24 de enero de 2023, se procede a designar apoderado de oficio a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos, **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos (folios 98-100); el cual fue notificado por estado el día 27 de enero de 2023 (folios 102-103), igualmente, se le comunico a la Universidad de Ibagué mediante oficio CDT-RS-2023-00000374 de fecha 27 de enero de 2023 (folio 104).

Por lo anterior, el estudiante **NICOLAS ALBADAN MARTINEZ** tomo posesión como apoderado de oficio del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** el día 21 de marzo de 2023 (folio 107); el estudiante **YEFERSON BONILLA HERNANDEZ** tomo posesión como apoderado de oficio del señor **ANDRES FELIPE VILLANUEVA BARRAGAN** el día

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

16 de marzo de 2023 (folio 14) y la estudiante **JESSICA GERALDINE BOJACA LEITON** tomo posesión el día 17 de marzo de 2023 como apoderada de oficio del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** (folio 112).

Siguiendo con la etapa procesal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a proferir Auto de Imputación No. 016 de fecha quince (15) de junio de 2023, en el cual se ordena imputar responsabilidad fiscal a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos, **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos; como tercero civilmente responsable la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 860.524.524.654-6 y **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA CONFIANZA**, identificada con Nit No. 860070374-9 (folios 113-139).

Auto de imputación que fue notificado por correo electrónico al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** mediante oficio CDT-RS-2023-00003882 de fecha 22 de junio de 2023 (folios 144-145); al señor **YEFERSON STEVEN BONILLA HERNANDEZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor Andrés Fernando Villanueva, mediante oficio CDT-RS-2023-00003888 de fecha 22 de junio de 2023 (folios 152-153); al señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN** mediante oficio CDT-RS-2023-00003889 de fecha 22 de junio de 2023 se le notifica de forma personal (folios 154-155); al estudiante **NICOLAS ALBADAN MARTINEZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo, quien se notifica por correo electrónico a través del oficio CDT-RS-2023-00003890 de fecha 22 de junio de 2023 (folios 156-157); al señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA** a través de su apoderado de oficio mediante oficio CDT-RS-2023-00003891 de fecha 22 de junio de 2023 (folios 158-159); a la estudiante **JESSICA GERALDINE BOJACA LEITON** quien actúa como apoderada de oficio del señor Cesar Sanchez Rodriguez y a quien se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00003892 de fecha 22 de junio de 2023 (folios 160-161).

El señor **CARLOS FERNANDO BONILLA** se notifica de forma personal el día 04 de julio de 2023 (folio 167).

Para el día 05 de julio de 2023, la estudiante **LEIDY CAMILA QUIÑONES SANCHEZ** tomo posesión para actuar como apoderado de oficio del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** (folio 172); a la compañía Aseguradora **FIANZA S.A SEGUROS CONFIANZA** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00004533 de fecha 19 de julio de 2023 (folios 195-196).

El día 22 de marzo de 2024, toma posesión la estudiante **MARIA PAULA MURCIA AVILA** se posesiona como apoderado de oficio del señor Cesar Sánchez Rodríguez (folio 200).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Mediante auto No. 016 de fecha 27 de julio de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve solicitud de nulidad dentro del presente proceso (folios 198-206); el cual fue notificado por estado el día 28 de julio de 2023 (folios 208-209).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere Fallo No. 023 del catorce (14) de diciembre de 2023, en el cual falla con responsabilidad fiscal en contra de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos, **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 860.524.524.654-6 y **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA CONFIANZA**, identificada con Nit No. 860070374-9 (folios 213-239).

El fallo No. 023 del catorce (14) de diciembre de 2023, fue notificado por correo electrónico al señor **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA** quien actúa como apoderado de oficio del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo, mediante oficio CDT-RS-2023-00007755 de fecha 20 de diciembre de 2023 (folios 241-242); a **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO** quien actúa como apoderada de confianza de la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante oficio CDT-RS-2023-00007758 de fecha 20 de diciembre de 2023 (folios 247-248); a **ANA EMPERATRIZ ARIAS GOMEZ** quien actúa como apoderada de confianza de la Aseguradora **FIANZA S.A SEGUROS CONFIANZA**, mediante oficio CDT-RS-2023-00007759 de fecha 20 de diciembre de 2023 (folios 249-250).

Ahora, para el día 16 de febrero de 2024 toma posesión el estudiante **DANIEL SANTIAGO MORALES OSPINA** como apoderado de oficio del señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN** (folio 280); por lo tanto, mediante oficio CDT-RS-2024-00001727 de fecha 17 de abril de 2024 se le notifica por correo electrónico el auto de imputación (folios 286-287).

Por otra parte, mediante oficio CDT-RS-2024-00001728 de fecha 17 de abril de 2024, se notifica por correo electrónico a la estudiante **MARIA PAULA MURCIA** quien actúa como apoderado de oficio del señor Cesar Sánchez Rodríguez (folios 288-290).

Posteriormente, luego del proferido el fallo No. 023 de fecha catorce (14) de diciembre de 2023, y debidamente notificado a los sujetos procesales, el estudiante **DANIEL SANTIAGO MORALES OSPINA** en calidad de apoderado de oficio del señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, la abogada **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, en su calidad de apoderada de confianza de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el apoderado de **SEGUROS CONFIANZA**, y el abogado **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA** en calidad de apoderado del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo, en ejercicio de su derecho de defensa presentan recurso de reposición en contra de la decisión tomada dentro del fallo con responsabilidad fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo anterior, mediante auto No. 013 resuelve recurso de reposición de fecha 25 de junio de 2024 (folio 302-313); el cual fue notificado por estado el día 08 de julio de 2024 (folios 316-317) y dentro del cual se decide REPONER en su totalidad el fallo recurrido y por consiguiente fallar sin responsabilidad fiscal.

Auto que es aclarado el día 18 de Julio del 2024 (folio 322), y en el cual se reitera la confirmación del auto interlocutorio y por ende, se ratifica el fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos, **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos.

Así las cosas, en lo ordenado dentro del Auto interlocutorio No. 13 de fecha veinticinco (25) de junio de 2024, este Despacho encuentra procedente la decisión de reponer el fallo de responsabilidad fiscal y como consecuencia desvincular las compañías aseguradoras, toda vez que, como ya lo manifestó la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el elemento del daño no se logra determinar ni cuantificar, ya que, la obra por la cual se contrató el servicio de interventoría No. 114 del 2018 se ejecutó a satisfacción, tal y como lo demuestra el informe técnico de obra.

Igualmente, el contrato se ejecutó de conformidad a las obligaciones pactadas en el mismo, y el faltante de ciertos documentos no son suficientes para tener certeza que se configura el elemento del daño, por lo cual, este Despacho encuentra procedente el fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos, **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos.

Ahora, respecto a los terceros civilmente responsables, se encuentra procedente su desvinculación, toda vez que, ya no existe garantía que deban respaldar al proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra ajustado frente a los investigados que se declararon responsables fiscales, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo No. 023 del 14 de diciembre de 2023 y el Auto Interlocutorio No. No. 13 de fecha veinticinco (25) de junio de 2024, teniendo en cuenta que se desvirtuó la relación de causalidad, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el auto interlocutorio No. 13 de fecha veinticinco (25) de junio de 2024, en el cual se decide **REPONER** y por ende, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 se profiere fallo sin responsabilidad fiscal, dentro del proceso 112-038-2021, adelantado ante La Administración de San Luis - Tolima, a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos y **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos.

Igualmente, se ordena desvincular la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.524.654-6 y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SIGLA CONFIANZA** identificada con Nit. 860.070.374-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al **Dr. JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.008.551, portador de la T.P No. 41353 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de confianza del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** a **YEFERSON STEVEN BONILLA HERNANDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No 1.234.639 de Ibagué - Tolima, y código estudiantil No. 5120162086 como defensor de oficio del señor **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, a **JESSICA GERALDINE BOJACA LEITON**, identificada con cédula de ciudadanía No.1003556547 de Girardot y código estudiantil No. 5120192066, actuando como defensora de oficio del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, a la **Dra. SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con la C.C No. C.C. 1.010.176.820 y T.P. 218.244 del C. S de la Judicatura en calidad de apoderada de confianza de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** y al **Dr. JUAN**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 22]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**FELIPE ROJAS ECHEVERRY**, identificado con la C.C. No. 1.020.810.912 de Bogotá y T.P. No. 401.875 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de confianza de la **ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A** identificada con Nit 860070374-9.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno  
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 22]